

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Por auto N°613 del 02 de agosto de 2023, se negaron medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, notificado por estado N°113 del 03 de agosto de 2023.

Corrieron términos de ejecutoria durante los días:

Hábiles: 04-08 y 09 de agosto de 2023

Inhábiles: 05-06 y 07 de agosto de 2023

La parte demandante allegó escrito interponiendo recurso de reposición a la decisión el día 08 de agosto de 2023, encontrándose dentro de los términos.

Supía, 10 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS Interlocutorio N°656

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causantes:	HECTOR DARIO GARCIA TORREZ	C.C1.415.207
	MARIA RUBIELA RAMIREZ DE GARCIA	C.C29.154.899
Interesados:	MILLERLANDI GARCIA RAMIREZ	C.C1.060.594.135
Radicado:	17777408900120230018100	

Se encuentra a Despacho para estudio la solicitud de reponer la decisión y decretar medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha Dos (02) de agosto de 2023, se calificó como suficiente la caución prestada pero no se accedió al Decreto de las medidas cautelares por no cumplir con los requisitos, proveído que fuera notificado por anotación en estado N°113 del 03 de agosto de 2023, la parte demandante presentó recurso de reposición.

Analizada la misiva presentada, donde se refiere que por error de digitación se definió como el F.M.I N°115-643 del inmueble a embargar, siendo el correcto el F.M.I N°115-18119, por lo cual se reitera la solicitud de medida cautelar de embargo sobre el mismo, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, y ubicado en la Carrera 7f N°20-48 cara 125 del Barrio Renán Barco del Municipio de Supía – Caldas.

Respecto a la solicitud de la medida cautelar sobre los bienes y enseres, se desiste la misma, toda vez que no se cuenta con los medios para subsanar dicho yerro.

De manera que se repondrá la decisión tomada por este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE:

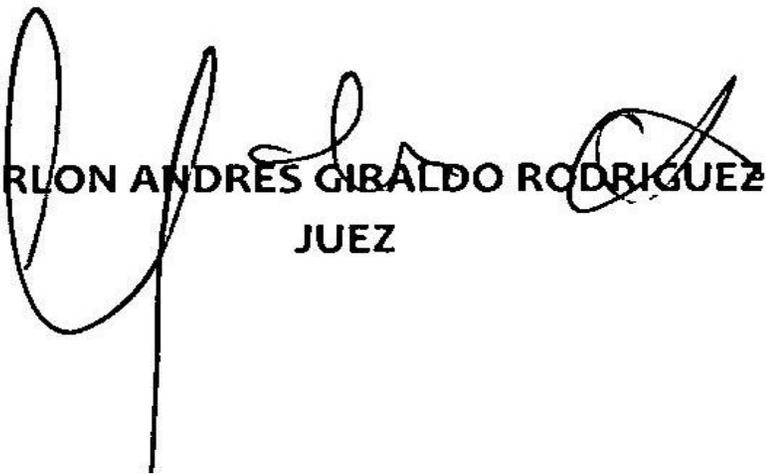
PRIMERO: REPONER el auto de fecha Dos (02) de agosto de 2023, en cuanto **DECRETAR** la medida cautelar sobre el F.M.I N°115-18119, por lo demás permanece incólume, así:

- A. DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de los derechos que tiene la causante MARIA RUBIELA RAMÍREZ DE GARCÍA identificada con C.C29.154.899 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-18119, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio - Caldas.

Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°120 del 16 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d350da44b7656554d99beb3d22090c427dcd6986ada8d27d244a9258a6c9df42**

Documento generado en 15/08/2023 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>